



Congreso de la República

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA EL ACCESO AL AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL.

El Congresista de la República WUILIAN MONTEROLA ABREGU, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:**

LEY QUE MODIFICA LA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO E INCORPORA EL ACCESO AL AGUA COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL.

ARTICULO PRIMERO.- Incorporación del inciso 25 en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado

Incorpórese el inciso 25 en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado, el mismo queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

25. A acceder de forma progresiva y universal al agua. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos."

Lima, agosto de 2016



**WUILIAN MONTEROLA ABREGU
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

Luis F. Galán
Luis F. Galán
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

DESPACHO CONGRESAL

Jr. Justin N° 330 - Edificio Roberto Ramírez del Villar - Oficina N° 202
Teléfono 3117644

Jdcoj-lchc

Ramírez
Francina Beleta
OSORIOS
KENJI FUJIMORI
Palacios
Palacios

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de Setiembre del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 192 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La presente iniciativa ha sido promovida por el suscrito durante el periodo legislativo 2011 – 2016, siendo que en fecha 20 de octubre de 2011, apenas inicie mi gestión, presenté el proyecto de ley N° 412/2011-CR, y donde propuse se realice una modificación Constitucional incorporando el inciso 25 en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado, con el siguiente texto:

“25. Al acceso progresivo y universal al agua, el mismo que tiene carácter de bien social y cultural y no un producto de carácter económico.”

A mi propuesta se sumaron otros proyectos de ley, en el mismo sentido como son los proyectos 547/2011-CR, 566/2011-CR, 1386/2011-CR, 1411/2012-CR, 1456/2012-CR y 1518/2012-CR, todas respaldadas por diferentes bancadas representativas del Congreso de la República.

Todas las propuestas fueron derivadas a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la Republica, por ser la comisión especializada, para su trámite se solicitaron opiniones a diferentes Ministerios e Instituciones habiendo tenido opiniones favorables en su mayoría (excepto los gobiernos regionales de Arequipa y Tacna), siendo destacables la de la Presidencia del Poder Judicial y la secretaria Ejecutiva del Acuerdo Nacional.

Con dichas opiniones el 1 de octubre de 2013 la comisión de Constitución y Reglamento, aprobaron el dictamen favorable con texto sustitutorio, el mismo que desde el 02 de octubre de 2013 se encontraba listo para ser puesto a debate por el pleno del Congreso de la Republica, sin embargo por la recargada labor no pudo ser debatido conforme el procedimiento establecido.

Siendo que consideramos que la formula presentada por el suscrito es más favorable, y siendo que los argumentos que presentamos resultan válidos y actuales, mediante la presente propuesta, actualizamos algunos datos, aumentamos mayor argumentación, así como REPRODUCIMOS los textos del



Congreso de la República

proyecto de ley N° 412/2011-CR, así como como tomamos argumentos resultado del trámite de dicho proyecto.

MARCO CONCEPTUAL

DEFINICIÓN

La palabra Agua proviene el latín *aqua*, el agua es una sustancia cuyas moléculas están compuestas por un átomo de oxígeno y dos átomos de hidrogeno. Se trata de un líquido inodoro (sin olor), insípido (sin sabor) e incoloro (sin color), aunque también puede hallarse en estado sólido (cuando se conoce como hielo) o en estado gaseoso (vapor)¹.

Según la Real Academia Española, el agua (del latín *aqua*) es la "sustancia formada por la combinación de un volumen de oxígeno y dos de hidrógeno, líquida, inodora, insípida, en pequeña cantidad incolora y verdosa o azulada en grandes masas. Es el componente más abundante en la superficie terrestre y más o menos puro, forma la lluvia, las fuentes, los ríos y los mares; es parte constituyente de todos los organismos vivos y aparece en compuestos naturales, y como agua de cristalización en muchos cristales"².

El Agua es un recurso natural no renovable, elemento más importante para los seres vivos, es parte esencial de hombres, animales y plantas, se encuentra en la naturaleza en sus tres estados sólido, líquido y vapor.

La Tierra contiene unos 525 millones de kilómetros cúbicos de agua. La cantidad de agua que contiene nuestro planeta no ha disminuido ni aumentado en los últimos dos mil millones de años, el 97% del agua se encuentra en los océanos, y el 2% permanece congelada. El 80% del agua que se encuentra en los continentes está en la superficie. El 20% restante se encuentra bajo tierra o en forma de vapor de agua atmosférico, sólo el 2.5% del agua que existe en la Tierra es agua dulce; de esa cantidad, el 0.5% se encuentra en depósitos subterráneos y el 0.01% en ríos y lagos. El 90% de los recursos disponibles de agua dulce del planeta están en la Antártida, sólo el 0.007% del agua existente en la Tierra es potable, y esa cantidad se reduce año tras año debido a la contaminación.

¹ <http://definicion.de/agua/#ixzz4Gm7u3WWt>

² https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2099.1/6263/03_Mem%20ria.pdf?sequence=4

DESPACHO CONGRESAL

Jr. Junín N° 330 – Edificio Roberto Ramírez del Villar - Oficina N° 202

Jdcoj-lchc

Teléfono 3117644



Congreso de la República

Del volumen total de agua existente en la Tierra, el 97% está formada por agua de mar, que no podemos aprovechar las plantas, animales ni los seres humanos. Del restante 3% la inmensa mayoría (79%) se encuentra en los polos y en los glaciares, un porcentaje menor son aguas subterráneas (20%) y sólo una pequeña porción (el 1%) son aguas superficiales, de ríos, lagos y manantiales, que es lo que aprovechamos. Se pueden aprovechar las aguas subterráneas y hasta la del mar, pero los procesos de extracción y desalinización tienen todavía costos demasiado altos. Además, el agua plantea problemas de distribución geográfica bastante serios. Algunas partes del planeta cuentan con mayor disponibilidad que otras. Según un reporte de la UNESCO, América del Sur tendría más del 28 por ciento de los recursos hídricos renovables del planeta. Los cambios que se vienen produciendo en el mundo, sobre todo el crecimiento incesante de la población y últimamente los efectos del cambio climático, han determinado que en los estudios recientes se advierta de serios problemas. Se estima que en los próximos años habrá una significativa disminución de la disponibilidad por habitante, afectando especialmente algunas regiones y países. Ello ha llevado a pensar que, en el futuro, los principales conflictos en el mundo se darán en torno al agua.

El Perú cuenta con 106 cuencas hidrográficas por las que escurren 2'043.548,26 millones de metros cúbicos (MMC) al año. Asimismo, cuenta con 12.200 lagunas en la sierra y más de 1.007 ríos, con los que se alcanza una disponibilidad media de recursos hídricos de 2,458 MMC concentrados principalmente en la vertiente amazónica. Sin embargo, su disponibilidad en el territorio nacional es irregular, puesto que casi el 70% de todo el agua precipitada se produce entre los meses de diciembre y marzo, contrastando con épocas de extrema aridez en algunos meses. Además, muchas lagunas han sufrido el impacto de la contaminación por desechos mineros, agrícolas y urbanos, y el asentamiento de pueblos o centros recreativos en sus orillas. Nuestro país cuenta con tres vertientes hidrográficas: la del Atlántico (genera 97,7% de los recursos hídricos), la vertiente del Pacífico (1,8% de los recursos hídricos) y la vertiente del Titicaca (el restante 0,5%). Paradójicamente, la población está ubicada en su mayoría en la vertiente del Pacífico, generando un problema de estrés hídrico: situación donde existe una demanda mayor de agua que la cantidad disponible, o cuando el uso del agua se ve restringido por su baja calidad³.

³ <http://www.minam.gob.pe/cambioclimatico/situacion-del-agua-en-el-peru/>

DESPACHO CONGRESAL

Jr. Junín N° 330 – Edificio Roberto Ramírez del Villar - Oficina N° 202

Teléfono 3117644



Congreso de la República

En el Perú por los factores climáticos y geográficos, la mayor disponibilidad de aguas se da entre los meses de diciembre y marzo, en que se producen las lluvias, mientras que en el resto del año las precipitaciones pluviales son mínimas, llegando inclusive a secarse, por varios meses, la mayor parte de los ríos de la costa peruana, los efectos del cambio climático empiezan a evidenciarse con más claridad en los últimos años y los estudios científicos reportan la forma como vienen afectando a nuestro país. De acuerdo al austriaco Georg Kaser, más del 70% de los glaciares tropicales del mundo se encuentran en los Andes del Perú. Pero, las investigaciones realizadas en los glaciares de Bolivia y Perú muestran un retroceso generalizado, el que se ha acelerado desde inicios de los años 1980. El retroceso de la cubierta de algunos casquetes glaciares, con la consecuente disminución de las reservas de hielo y la reducción de los caudales de los ríos, sobre todo de la costa, alcanza en algunos casos hasta los 30 metros cada año. Pero la problemática del agua no se limita a los aspectos de cantidad o disponibilidad de la misma. Por el contrario, los aspectos relativos a la calidad del agua son sumamente importantes y las consecuencias de desatenderlos son muy serias. Por ejemplo, se sabe que las enfermedades de origen hídrico, es decir las enfermedades transmitidas por el agua, representan uno de los problemas de salud más graves para América del Sur.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Según cifras aportadas por el Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo (PNUD) más de 1100 millones de personas no tiene acceso al agua a nivel mundial, y poco más de 2600 millones de personas no tiene acceso al agua, carecen de sistemas adecuados de saneamiento doméstico o de depuración de las aguas residuales⁴. En su mayoría, estas personas viven en la pobreza, en zonas rurales apartadas o en barrios urbanos marginales. Se considera que unos 1.400 niños menores de cinco años mueren en el mundo a diario víctimas de enfermedades diarreicas relacionadas con la falta de acceso a agua potable, saneamiento adecuado e higiene, cada año mueren 3 millones y medio de personas debido a enfermedades relacionadas con la calidad del agua. El 98% de esas muertes se producen en los países en vías de desarrollo.

⁴García, Aniza. El derecho humano al agua. Madrid. Trotta, 2008, pp.24 citado en el dictamen pág. 4.

DESPACHO CONGRESAL

Jr. Junín N° 330 – Edificio Roberto Ramírez del Villar - Oficina N° 202

Teléfono 3117644



Congreso de la República

En el caso del Perú, esta realidad no es muy distinta, según información aportada por el informe Nacional Sobre Agua Potable y Saneamiento: Situación y Perspectiva al año 2025, el Perú "es el único país que enfrenta problemas concretos de escasez de agua y tierras agrícolas; solo el 3.5% de 1' 285,215 Km² der superficie son tierras de cultivo"⁵. A ello se debe agregar que, según un reciente informe de la Superintendencia de Servicios de Saneamiento (SUNASS), en el Perú 2,1 millones de personas aún carecen de agua potable y 3,7 millones de personas de servicios de alcantarillado⁶.

El agua es la esencia de la vida, indispensables para la vida y la salud, y fundamentales para la dignidad de toda persona. Sin embargo, 884 millones de personas carecen de acceso a fuentes mejoradas de agua potable, y 2.500 millones no disponen de servicios mejorados de saneamiento. Y aunque estas cifras de por sí ya revelan una situación preocupante, la realidad es mucho peor aún, porque millones de personas pobres que viven en asentamientos precarios simplemente no están contabilizadas en las estadísticas nacionales. Las causas básicas de la actual crisis del agua y el saneamiento radican en la pobreza, las desigualdades y la disparidad en las relaciones de poder, y se ven agravadas por los retos sociales y ambientales, como la urbanización cada vez más rápida, el cambio climático, y la creciente contaminación y merma de los recursos hídricos. El derecho fundamental al agua es de naturaleza social, siendo este de necesidad básica e indispensable para la supervivencia del ser humano, es necesario que se incorpore en la Constitución como un derecho fundamental de la persona y de esta manera cuenten con mayores mecanismos de protección.

DERECHO COMPARADO BRASIL

La Carta Magna brasilera de 1988 es tajante al establecer que todas las aguas en su territorio son públicas.

⁵ Información tomada del libro: "desafíos del derecho humano al agua en el Perú". Lima: Centro de Asesoría Laboral del Perú, 2004, pp.28. citado en el dictamen pagina5

⁶ Tomado de la exposición realizada por el representante de SUNASS en la sesión del 10 de septiembre de 2013 en la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República.

DESPACHO CONGRESAL

Jr. Junín N° 330 – Edificio Roberto Ramírez del Villar - Oficina N° 202

Jdcj-lhc

Teléfono 3117644



Congreso de la República

Como Brasil es una República Federativa compuesta por la Unión, Estados Federados, Municipios y Distrito Federal (Capital) cada ente tiene su autonomía limitada y prevista por la Carta Constitucional.

La Constitución Federal de 1988 considera entre los bienes de la Unión: los lagos, ríos, cualesquiera corrientes de agua en terrenos de su dominio, o que bañen más de un Estado, sirvan de límite con otros países, se extiendan a territorio extranjero o de él provengan, bien como los terrenos marginales y las playas fluviales. (Art. 20, inciso III). En la misma Constitución Federal, se incluyen entre los bienes de los Estados y del Distrito Federal: las aguas superficiales o subterráneas, afluentes, emergentes y en depósito, resalvadas, en este caso, en la forma de la ley, las decorrentes de obras de la Unión. (Art. 26, inciso I) , entre otros.

Brasil, indiscutiblemente, es un país poseedor de las mejores leyes ambientales porque fueron elaboradas de forma multidisciplinaria, y porque firmó y refrendó todos los tratados y convenciones de las Naciones Unidas que regulan la materia.

BOLIVIA.

La Constitución de la República de Bolivia en su artículo 16, del Capítulo II, Derechos Fundamentales, del Título II, Derechos Fundamentales y Garantías, establece: 16.1 Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación; en el artículo 373-I estipula que: "el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo, añade que el Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad y que el Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida"; en artículo 373-II establece que "los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos estratégicos y no podrán ser objeto de apropiación privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados".

ECUADOR

La Constitución Política de Ecuador, en la sección primera, Agua y Alimentación, del Capítulo II, Derechos de Buen Vivir, del Título II, establece en su artículo 12 "El Derecho Humano al Agua es Fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".

DESPACHO CONGRESAL

Jr. Junín N° 330 – Edificio Roberto Ramírez del Villar - Oficina N° 202

Teléfono 3117644

Jdcoj-lhc



Congreso de la República

ORGANISMOS INTERNACIONALES "EL ACCESO AL AGUA ES UN DERECHO HUMANO"

Marzo 1977 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, Mar del Plata

El Plan de Acción de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua reconoció por vez primera el agua como un derecho humano y declaraba que "Todos los pueblos, cualquiera que sea su nivel de desarrollo o condiciones económicas y sociales, tienen derecho al acceso a agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas".

Diciembre 1979 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)⁷

La Convención establece una agenda para terminar con la discriminación contra la mujer y hace explícitamente referencia en su contenido tanto al agua como al saneamiento. El artículo 14(2)(h) de la CEDAW estipula que: "Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular, le asegurarán el derecho a: ... (h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios de saneamiento, la electricidad y el abastecimiento de agua, los transportes y las comunicaciones".

Noviembre 1989 Convención sobre los Derechos del Niño⁸

La Convención menciona explícitamente el agua, el saneamiento ambiental y la higiene en su artículo 24(2), que estipula que: "Los Estados Parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: (...) c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; (...) e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en

⁷ www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm

⁸ www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm

DESPACHO CONGRESAL

Jr. Junín N° 330 – Edificio Roberto Ramírez del Villar - Oficina N° 202

Teléfono 3117644



Congreso de la República

particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes; tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos”.

Enero 1992 Conferencia Internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible. Conferencia de Dublín⁹

El Principio 4 de la Conferencia de Dublín establece que “...es esencial reconocer ante todo el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a un agua pura y al saneamiento por un precio asequible”.

Junio 1992 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Cumbre de Río¹⁰

El capítulo 18 del Programa 21 refrendó la Resolución de la Conferencia de Mar del Plata sobre el Agua por la que se reconocía que todas las personas tienen derecho al acceso al agua potable, lo que se dio en llamar “la premisa convenida”.

Septiembre 1994 Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo¹¹

El Programa de Acción de la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo afirma que toda persona “tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluidos alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento”.

Diciembre 1999 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/Res/54/175 “El Derecho al Desarrollo”¹²

El artículo 12 de la Resolución afirma que “en la total realización del derecho al desarrollo, entre otros: (a) El derecho a la alimentación y a un agua pura son derechos humanos fundamentales y su promoción constituye un imperativo moral tanto para los gobiernos nacionales como para la comunidad internacional”.

⁹ www.wmo.int/pages/prog/hwrp/documents/espanol/icwedecs.html#p4

¹⁰ www.un.org/esa/dsd/agenda21_spanish/res_agenda21_18.shtml

¹¹ www.un.org/popin/icpd2.htm

¹² www.un.org/depts/dhl/resguide/r54.htm

DESPACHO CONGRESAL

Jr. Junín N° 330 – Edificio Roberto Ramírez del Villar - Oficina N° 202

Teléfono 3117644



Congreso de la República

Septiembre 2002 Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible¹³

La Declaración Política de la Cumbre indica "Nos felicitamos de que la Cumbre de Johannesburgo haya centrado la atención en la universalidad de la dignidad humana y estamos resueltos, no sólo mediante la adopción de decisiones sobre objetivos y calendarios sino también mediante asociaciones de colaboración, a aumentar rápidamente el acceso a los servicios básicos, como el suministro de agua potable, el saneamiento, una vivienda adecuada, la energía, la atención a la salud, la seguridad alimentaria y la protección de la biodiversidad".

Noviembre 2002 Observación General nº 15. El derecho al agua¹⁴

La Observación General 15 interpreta el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 reafirmando el derecho al agua en la legislación internacional. Esta Observación proporciona algunas orientaciones para la interpretación del derecho al agua, enmarcándolo en dos artículos: el artículo 11, que reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado, y el artículo 12, que reconoce el derecho a disfrutar del más alto nivel de salud posible. La Observación establece de forma clara las obligaciones de los Estados Parte en materia de derecho humano al agua y define qué acciones podrían ser consideradas como una violación del mismo. El artículo I.1 estipula que "... El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos".

Julio 2005 Proyecto de directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento. E/CN.4/Sub.2/2005/25¹⁵

Este proyecto de directrices, incluido en el informe del Relator Especial para el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, El Hadji Guissé, y solicitado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, pretende asistir a los responsables de la elaboración de políticas a nivel de los gobiernos y las agencias internacionales y los miembros de la sociedad civil que trabajan en el sector del agua y el saneamiento a que hagan realidad el derecho al agua potable y al saneamiento. Estas directrices no pretenden dar una definición jurídica del derecho al agua y al saneamiento sino proporcionar orientación para su ejecución.

¹³ www.un.org/esa/sustdev/documents/WSSD_POI_PD/Spanish/WSSDsp_PD.htm

¹⁴ www.rlc.fao.org/frente/pdf/og15.pdf

¹⁵ http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?b=5&se=7&t=9

DESPACHO CONGRESAL

Jr. Junín N° 330 – Edificio Roberto Ramírez del Villar - Oficina N° 202

Teléfono 3117644



Congreso de la República

Noviembre 2006 Consejo de Derechos Humanos, Decisión 2/104¹⁶

El Consejo de Derechos Humanos "solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados y otros interesados, efectúe, dentro de los límites de los recursos existentes, un estudio detallado sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento, que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos, que incluya conclusiones y recomendaciones pertinentes al respecto, para su presentación al Consejo antes de su sexto período de sesiones".

Diciembre 2006 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad¹⁷

El artículo 28 define el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias y 28(2) "los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de este derecho, entre ellas: (a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad".

Agosto 2007 Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y los contenidos de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionados con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos¹⁸

Siguiendo la Decisión 2/104 del Consejo de Derechos Humanos, el informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos establece que "Es ahora el momento de considerar el acceso al agua potable saludable y al saneamiento como un derecho humano, definido como el derecho a un acceso

¹⁶ www2.ohchr.org/english/issues/water/docs/HRC_decision2-104_sp.pdf

¹⁷ www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?navid=13&pid=497

¹⁸ http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_7_22.pdf

DESPACHO CONGRESAL

Jr. Junín N° 330 – Edificio Roberto Ramírez del Villar - Oficina N° 202

Teléfono 3117644



Congreso de la República

equitativo y no discriminatorio a una cantidad suficiente de agua potable saludable para el uso personal y doméstico... que garantice la conservación de la vida y la salud". Mediante esta Resolución el Consejo de Derechos Humanos decide nombrar, por un período de 3 años, a un experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento.

Marzo 2008 Consejo de Derechos Humanos, Resolución 7/22¹⁹

Mediante esta Resolución el Consejo de Derechos Humanos decide nombrar, por un período de 3 años, a un experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento.

Octubre 2009 Consejo de Derechos Humanos, Resolución 12/8²⁰

En esta resolución, el Consejo de Derechos Humanos acoge con satisfacción la consulta con la experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y al saneamiento, recibe el primer informe anual de la experta independiente y, por vez primera, reconoce que los Estados tienen la obligación de abordar y eliminar la discriminación en materia de acceso al saneamiento, instándolos a tratar de forma efectiva las desigualdades a este respecto.

Julio 2010 Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución A/RES/64/292²¹

Por vez primera, esta resolución de las Naciones Unidas reconoce oficialmente el derecho humano al agua y al saneamiento y asume que el agua potable pura y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución insta a los Estados y a las organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a apoyar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a suministrar

¹⁹ http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_7_22.pdf

²⁰ http://ap.ohchr.org/documents/sdpag_e.aspx?b=10&se=100&t=11

²¹ www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/Resolutions.aspx



Congreso de la República

unos servicios de agua potable y saneamiento seguros, limpios, accesibles y asequibles para todos.

Septiembre 2010 Consejo de Derechos Humanos, Resolución A/HRC/RES/15/9²²

Siguiendo la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, esta resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU afirma que el derecho al agua y al saneamiento es parte de la actual ley internacional y confirma que este derecho es legalmente vinculante para los Estados. También exhorta a los Estados a desarrollar herramientas y mecanismos apropiados para alcanzar progresivamente el completo cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el acceso seguro al agua potable y al saneamiento, incluidas aquellas zonas actualmente sin servicio o con un servicio insuficiente.

Abril 2011 Consejo de Derechos Humanos, Resolución A/HRC/RES/16/2²³

En esta resolución, el Consejo de Derechos humanos decide "prorrogar el mandato de la actual titular de mandato como Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento por un período de tres años" y "Alienta al/a la Relator/a Especial a que, en el desempeño de su mandato... Promueva la plena realización del derecho humano al agua potable y el saneamiento, entre otros medios, siguiendo prestando especial atención a las soluciones prácticas en relación con el ejercicio de dicho derecho, particularmente en el contexto de las misiones a los países, y siguiendo los criterios de disponibilidad, calidad, accesibilidad física, asequibilidad y aceptabilidad".

UNICEF

El agua es esencial para la supervivencia y el desarrollo de todos los niños. Sin agua, los niños no podrían vivir ni desarrollarse en un entorno sano. Los recursos hídricos, así como la variedad de servicios que estos brindan, favorecen la reducción de la pobreza, el crecimiento económico y la sostenibilidad del medio ambiente. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, una serie de objetivos para guiar el desarrollo mundial hasta 2030, incluyen el objetivo específico de "garantizar la

²² www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/Resolutions.aspx

²³ www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4dc1084e2

DESPACHO CONGRESAL

Jr. Junín N° 330 – Edificio Roberto Ramírez del Villar - Oficina N° 202

Teléfono 3117644



Congreso de la República

disponibilidad del agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos". Para conseguir este objetivo y cumplir con los derechos de los niños²⁴.

JUSISPRUDENCIA DERECHO FUNDAMENTAL DEL AGUA

STC N ° 6546 – 2006 - PA/TC²⁵

Tribunal Constitucional (TC) reconoció como derecho fundamental no enumerado al derecho al agua potable, desarrollando además su contenido y los roles que cumple, desde la perspectiva personal, este derecho supone, por un lado, un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya condición de recurso natural lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no sólo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tales como la salud, el trabajo y el medio ambiente; y, desde la perspectiva extra personal, que este derecho incide sobre el desarrollo social y económico del país a través de las políticas que el Estado emprende en una serie de sectores, tales como la agricultura, minería, transporte.

STC N ° N° 6534-2006-PA/TC, donde se señala que el impedimento del goce de agua potable representa una afectación grave del derecho a la salud y del derecho a la dignidad de la persona.

El Tribunal Constitucional a través de los citados expedientes, reconocen el derecho fundamental al agua potable como un contenido implícito en el artículo 3 de la Constitución, conocida como la Cláusula de los derechos no enumerados.

FUNDAMENTACIÓN DE INCORPORAR A LA CONSTITUCIÓN

Nuestro país cuenta con normas respecto al agua pero explícitamente nuestra Constitución no reconoce como derecho fundamental de la persona, como se puede advertir a partir de las distintas opiniones vertidas por los organismos internacionales y algunas sentencias del Tribunal Constitucional a través del cual se exige a los países que respeten, protejan y atiendan en virtud del derecho

²⁴ http://www.unicef.org/spanish/wash/3942_4456.html

²⁵ http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia_sistematizada/fichas/06546-2006-AA.pdf

DESPACHO CONGRESAL

Jr. Junín N° 330 – Edificio Roberto Ramírez del Villar - Oficina N° 202

Jdcoj-lchc

Teléfono 3117644



Congreso de la República

humano a disponer de agua, todas las personas deben tener agua suficiente, asequible, accesible, segura y aceptable para usos personales y domésticos. Se exige que los países adopten estrategias y planes de acción nacionales que les permitan aproximarse de forma rápida y eficaz a la realización total del derecho a tener agua. Esas estrategias deben basarse en la legislación y los principios relativos a los derechos humanos, tienen que abarcar todos los aspectos del derecho al agua y las correspondientes obligaciones de los países, definir objetivos claros, fijar objetivos o metas que habrá que alcanzar y el plazo para su logro, y formular políticas adecuadas y los indicadores correspondientes.

La importancia de la observación general radica asimismo en que proporciona a la sociedad civil un instrumento que responsabiliza a los gobiernos de la garantía del acceso equitativo al agua. También proporciona un marco para prestar ayuda a los gobiernos en la formulación de políticas y estrategias eficaces que produzcan beneficios reales para la salud y la sociedad. Un aspecto importante de su valor es que sitúa en primer plano a las personas más perjudicadas, en particular los pobres y los vulnerables, y centra en ellos las actividades.

Aunque el derecho al agua no está reconocido expresamente como un derecho humano independiente en los tratados internacionales, las normas internacionales de derechos humanos comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso a agua potable. Esas obligaciones exigen a los Estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico, que comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable.

El acceso a agua potable es una condición previa fundamental para el goce de varios otros derechos humanos, como los derechos a la educación, la vivienda, la salud, la vida, el trabajo y la protección contra tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. También es un elemento crucial para lograr la igualdad de género y erradicar la discriminación

DESPACHO CONGRESAL

Jr. Junín N° 330 – Edificio Roberto Ramírez del Villar - Oficina N° 202

Teléfono 3117644

Jdcoj-lchc



Congreso de la República

Varias constituciones nacionales protegen el derecho al agua o enuncian la responsabilidad general del Estado de asegurar a todas las personas el acceso a agua potable y servicios de saneamiento. Tribunales de distintos ordenamientos jurídicos han emitido también fallos en causas relacionadas con el disfrute del derecho al agua, respecto de cuestiones tales como la contaminación de los recursos hídricos, los cortes arbitrarios e ilegales y la falta de acceso a servicios de saneamiento.

Algunos grupos o personas tienen dificultades particularmente grandes para ejercer su derecho al agua, debido a la discriminación, a la estigmatización, o a ambos factores a la vez. A fin de proteger eficazmente el derecho al agua, es necesario prestar atención a la situación concreta de las personas y los grupos, especialmente de los más vulnerables. Los Estados deberían adoptar medidas positivas para asegurarse de que determinados individuos y grupos no sean objeto de discriminación de propósito o de hecho. Por ejemplo, deberían adaptar sus políticas relativas al agua y el saneamiento a quienes estén más necesitados de asistencia, en lugar de atender meramente a los grupos mayoritarios. A veces, los Estados tienen también que asignar recursos financieros y humanos a grupos que históricamente han sufrido discriminación, para asegurarse de que puedan disfrutar de sus derechos en pie de igualdad con los otros grupos de la sociedad.

En la Observación general Nº 15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales subrayó que, en virtud del Pacto, los Estados tienen la obligación de lograr progresivamente la plena realización del derecho al agua. En otras palabras, el Pacto reconoce que los Estados tienen limitaciones de recursos y pueden requerir tiempo para garantizar el derecho al agua de todas las personas. Algunos componentes del derecho al agua se consideran, pues, sujetos a una realización progresiva. Otros, sin embargo, como la obligación de la no discriminación, son de efecto inmediato y no están sujetos a una realización progresiva.

La obligación de respetar exige a los Estados que se abstengan de obstaculizar directa o indirectamente el goce del derecho al agua.

La obligación de proteger exige a los Estados que impidan a terceros toda injerencia en el disfrute del derecho al agua. Los Estados deberían adoptar legislación u otras medidas para asegurarse de que los agentes privados por ejemplo, la industria, los proveedores de agua u otras personas acaten las normas de derechos humanos relacionadas con el derecho al agua. Por ejemplo, los Estados deberían adoptar las medidas legislativas y de otra índole necesarias para

DESPACHO CONGRESAL

Jr. Junín Nº 330 – Edificio Roberto Ramírez del Villar - Oficina Nº 202

Teléfono 3117644

Jdcoj-lhc



Congreso de la República

garantizar que terceros no efectúen cortes arbitrarios e ilegales de los servicios de agua y saneamiento; las comunidades estén protegidas contra la extracción insostenible, por terceros, de los recursos de agua que necesitan para beber; la seguridad física de las mujeres y los niños no se vea amenazada cuando van a recoger agua o utilizan servicios de saneamiento situados fuera del hogar; las leyes y prácticas relativas a la propiedad de la tierra no impidan a las personas y las comunidades acceder a agua potable; y los terceros que controlen o administren los servicios de abastecimiento de agua no comprometan el acceso físico asequible y en condiciones de igualdad a una cantidad suficiente de agua potable.

La obligación de realizar exige a los Estados que adopten medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuada para hacer plenamente efectivo el derecho al agua. Los Estados deben, entre otras cosas, adoptar una política nacional sobre los recursos hídricos que dé prioridad en la gestión del agua a los usos personales y domésticos esenciales; defina los objetivos de la extensión de los servicios de abastecimiento de agua, centrándose en los grupos desfavorecidos y marginados; determine los recursos disponibles para cumplir esos objetivos; especifique la forma más rentable de utilizarlos; indique las responsabilidades y los plazos para llevar a la práctica las medidas necesarias; y vigile los resultados, garantizando una reparación adecuada en caso de violación. En virtud de la obligación de realizar, los Estados deben también, progresivamente y en la medida que lo permitan los recursos disponibles, hacer extensivos los servicios de agua y saneamiento a los grupos vulnerables y marginados, aumentar la asequibilidad de los servicios de agua y saneamiento, y velar por una educación apropiada sobre el uso correcto del agua y los servicios de saneamiento, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir al mínimo el desperdicio.

ANALISIS COSTO BENEFICIO.

La presente propuesta no generara ningún costo al erario nacional, puesto que se trata de una norma que incorpora un derecho fundamental a la Constitución, derecho que ya ha sido reconocido en el sistema americano de derechos humanos por lo que por imperio de acuerdos internacionales que nos encontramos obligados

DESPACHO CONGRESAL

Jr. Junín N° 330 – Edificio Roberto Ramírez del Villar - Oficina N° 202

Teléfono 3117644

Jdcoj-lchc



Congreso de la República

respetar, ya es un derecho fundamental en el Perú pero debe ser necesariamente incorporado en la Carta Magna.

El beneficio que aporta la propuesta en el relativo al respeto a los derechos fundamentales evidentemente es de beneficio directo al ser humanos que es el fin supremo del Estado, en tal sentido pese a ser innecesario explicar que beneficio traería la aprobación de la propuesta, consideramos que de aprobarse se permitirá al Estado asumir una política social respecto del acceso al agua.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta incorpora un derecho fundamental a la Carta Magna, modificando el artículo segundo conforme al siguiente cuadro.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Derechos fundamentales de la persona: Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...)	Derechos fundamentales de la persona: "Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...) 25. A acceder de forma progresiva y universal al agua. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos."

Se deja expresa constancia que la fórmula legal propuesta es similar al texto de la fórmula legal que fue presentada como dictamen de la comisión de Constitución y Reglamento respecto al proyecto de ley N° 412/2011-CR, como se puede apreciar del documento que se encuentra la página web del Congreso de la República²⁶

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

²⁶ www.congreso.gob.pe



Congreso de la República

La presente propuesta se encuentra dentro de las políticas de los acuerdos nacionales siguientes:

PRIMERA POLÍTICA DE ESTADO Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran.

SEXTA POLÍTICA DE ESTADO

Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración

Promoverá el respeto a los derechos humanos, los valores de la democracia y del Estado de derecho, así como fomentará la lucha contra la corrupción, el narcotráfico y el terrorismo en el plano de las relaciones internacionales a través de iniciativas concretas y de una participación dinámica en los mecanismos regionales y mundiales correspondientes.

TRIGÉSIMA TERCERA POLÍTICA DE ESTADO

Recursos Hídricos.

El Estado se comprometió a cuidar el agua como patrimonio de la nación, y estableció el derecho fundamental de la persona al acceso al agua potable, el cual es imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las generaciones actuales y futuras.

Lima, agosto de 2016